



Colegio Profesional de Psicólogos de Salta

Ley 6063/83 -Miembro de Fe.P.R.A.

REGLAMENTO ELECTORAL

Art. 1.- El voto es obligatorio y secreto.

- a) El que no lo emitiera sin causa justificada sufrirá una multa a beneficio del patrimonio del Colegio, cuyo valor será igual a la cuota de matriculación vigente. En caso de no cumplirse con este requisito se suspenderá provisoriamente la matrícula hasta el pago de dicha multa.
- b) Aquellos colegiados que no hayan emitido sufragio podrán justificar tal circunstancia hasta (quince) días posteriores de la fecha del comicio.
- c) Son causas justificables: los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada que le impide asistir al Acto Electoral y los que se encuentren fuera de jurisdicción de la Provincia.
- d) La Junta Electoral se expedirá respecto a la forma de emitir el sufragio de los colegiados residentes fuera del ámbito de la capital.
- e) El elector tiene derecho a guardar el secreto del voto.

Art. 2.- La elección de Comisión Ejecutiva se efectuará por lista completa y mayoría simple.

Art. 3.- En el período correspondiente a la renovación de la Comisión Ejecutiva del Colegiado, la Asamblea Extraordinaria elegirá por voto directo una Junta Electoral.

- a) Compuesta por 3 miembros titulares y 3 suplentes.
- b) La misma deberá constituirse con una antelación mínima de 45 días a la fecha fijada para elección.
- c) La Junta Electoral tendrá como sede de su actividad el Colegio Profesional, siendo los gastos que demande la misma y el proceso electoral, solventados por el Colegio de Psicólogos, previa aprobación de los mismos por Comisión Ejecutiva.
- d) Requisitos que deben reunir los miembros de la Junta Electoral:
 - 1- Tener matrícula profesional.
 - 2- No adeudar cuota de colegiatura.



Colegio Profesional de Psicólogos de Salta

Ley 6063/83 -Miembro de Fe.P.R.A.

- 3- Los miembros de la Junta Electoral no podrán integrar la lista de candidatos.
- 4- Un miembro titular y su suplente deberán pertenecer a la Comisión Ejecutiva vigente.

Art. 4.- Funciones de la Junta Electoral:

- a) **Confección del Padrón Electoral:** El Colegio elaborará los padrones provisorios donde constará nombre y apellido completo, número de documento, matrícula y domicilio de los electores.

El padrón se confeccionará con la lista de profesionales inscriptos en la matrícula a la fecha de la realización de la Asamblea Extraordinaria en la que se elige la Junta Electoral, los mismos deben tener al día la cuota de Colegio.

El padrón electoral deberá ser exhibido al efecto de tachas y reclamos en la sede del Colegio durante 3 días, y con antelación no menor de 10 días de la fecha de la elección. Luego del período de tachas se elaborará el padrón definitivo, el que deberá estar concluido 5 días antes de la realización de la elección.

El padrón definitivo permanecerá a disposición de los electores en la sede de la Junta Electoral, distribuyendo un ejemplar a las listas que lo soliciten.

Los colegiados excluidos del padrón por causas imputables a los mismos, serán pasibles de las sanciones previstas para los colegiados que no sufraguen.

Cada lista tendrá solamente un apoderado titular y su suplente, quienes serán sus representantes ante la Junta Electoral para todos los fines establecidos en este Reglamento.

- b) La recepción de las listas de candidatos se hará con una antelación de 15 días a la fecha del comicio. La conformación de las listas se hará en función de los cargos contemplados por la Ley para la Comisión Ejecutiva de Colegio.

Los candidatos que integrarán las listas deberán reunir los requisitos de la Ley 6063/83.

Las listas deberán ser presentadas a la Junta Electoral por su apoderado con la conformidad por escrito de los candidatos de las mismas.



Colegio Profesional de Psicólogos de Salta

Ley 6063/83 -Miembro de Fe.P.R.A.

Luego de la recepción de las listas de candidatos, se procederá a su estudio con el fin de determinar si se ajustan a los requisitos consignados por la ley, en un plazo de 72 horas, comunicándose por intermedio del apoderado si existen impugnaciones, estipulándose 48 horas para la rectificación. A partir de dicho momento se oficializarán las listas, las que se expondrán en la sede del Colegio.

En caso de presentarse lista única, de no haber impugnaciones, se procederá a la oficialización de la lista y posterior consagración.

Las boletas de sufragio (cuya confección estará a cargo de la Junta Electoral) deberán estar aprobadas por la Junta Electoral y los apoderados de las listas a partir de lo cual quedarán oficializadas para su uso en los comicios.

- c) La Junta Electoral tendrá a su cargo el acto electoral. La fecha del comicio será dada a conocer por los medios masivos de difusión.

La mesa receptora de votos estará integrada por la Junta Electoral, quien elegirá entre sus miembros a uno de ellos para que actúe como “coordinador” del comicio; y un fiscal representante de cada lista de candidatos.

El acto electoral se desarrollará entre las 9 y 18 horas del día fijado en el Colegio Profesional o en su defecto donde determine la Junta Electoral.

El día del comicio las listas no deberán realizar actos de proselitismo. No debiéndose exhibir en la sede electoral inscripción o propaganda de lista alguna.

El voto se realizará en un cuarto oscuro el que deberá estar provisto de las boletas de sufragio, debiendo ser verificada la existencia de las mismas antes de iniciarse el comicio y durante el acto electoral.

El elector deberá concurrir al acto electoral munido de su carnet profesional, que presentará para acreditar su identidad. Luego de emitido el voto la mesa electoral dejará constancia en el padrón electoral, mediante la palabra “votó”, en la columna respectiva al nombre del sufragante, y a su vez entregará al colegiado la certificación de que se ha emitido el voto.

Previa a la iniciación del acto electoral se verificará que las urnas se encuentren en condiciones.



Colegio Profesional de Psicólogos de Salta

Ley 6063/83 -Miembro de Fe.P.R.A.

La Junta Electoral entregará un sobre firmado por uno de sus miembros y los fiscales de mesa donde el elector colocará su voto; al salir del mismo lo pondrá en las urnas dispuestas a tal efecto.

- d) La elección no podrá ser interrumpida. En caso de serlo por fuerza mayor determinada por la Junta Electoral, expresará en actas separadas el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ello.
- e) Una vez concluido el acto electoral el “coordinador” del comicio, conjuntamente con los demás miembros de la Junta Electoral y ante la sola presencia de los fiscales, apoderados y candidatos que lo soliciten hará el escrutinio. Abrirá la urna de la que se extraerán todos los sobres, los contará conformando su número con el de los sufragantes que constan en el padrón; examinará los sobres separando los que no estén emitidos en legal forma; se procederá entonces a la apertura de los sobres y posterior recuento de votos. Se considera voto válido a aquel que incluya en el sobre una de las listas oficializadas de candidatos. En el caso de existir dos boletas de sufragio pertenecientes a la misma lista, se computará una de ellas; y serán anulados los que contengan tachas y/o leyendas de cualquier tipo, roturas, listas diferentes de candidatos en un mismo sobre, u otras listas no oficializadas, u otro tipo de irregularidades. Los votos en blanco son aquellos en los cuales el sobre estuviere vacío o con papel sin inscripción o imagen alguna.

Una vez finalizado el recuento de votos se dejará consignado en el Acta correspondiente los resultados del escrutinio, debiendo la misma estar rubricada por los integrantes de la Junta Electoral, fiscales y apoderados de las listas.

En un plazo no mayor de 48 horas de realizado el recuento de votos, se procederá a consagrar a la nueva Comisión Ejecutiva electa, mediante la mayoría de votos, quienes comenzarán a funcionar en la fecha que correspondiere.